**REGULACIÓN SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

En el código tributario, se encuentran algunas consideraciones realizadas en la regulación sobre precios de transferencia tomadas a partir del año 2010.

A continuación se presentan dichas regulaciones que son incluidas en el presente cuadro.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Correlativo | Artículo | Regulaciones sobre precios de transferencia | Consideraciones |
| 1 | **62-A** | * obligación de los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados de, determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando los precios de mercado utilizados para bienes o servicios de la misma especie entre sujetos independientes, también si * si las operaciones o transacciones se celebran con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales y * que clasifique la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). | Este artículo no hace referencia a operaciones o transacciones de compra o venta de bienes o servicios, trata de actividades que generan ingresos o costos y gastos. |
| 2 | **124=A** | * los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, deben presentar un informe de las operaciones realizadas, si éstas, ya sea en forma individual o en conjunto, son iguales o superiores a **$571,429.00.** | Deberán de presentar un informe en un plazo no mayor a los primeros meses después del respectivo ejercicio fiscal |
| 3 | **199= A** | * efectuar la estimación de la base imponible para efectos de IVA si los precios utilizados por el contribuyente: a) no son fidedignos, b) son inferiores o superiores al precio corriente de mercado, c) no se hubieren emitido los documentos que señala el Código Tributario u otras leyes tributarias, d) el valor de las operaciones no estuviere determinado o no fuere o no pudiere ser conocido; sin importar si se trata de bienes gravados, exentos o no afectos a dicho impuesto. | Esta facultad es la que tiene como disposición la Administración tributaria |
| 4 | **199=B** | * establece que el precio de mercado en operaciones locales es el precio de venta utilizado por otras empresas no relacionadas que comercialicen bienes o servicios de la misma especie. | Trata también sobre requerimientos en la exportación de bienes como importaciones en relación con el precio de mercado |

La Administración Tributaria podrá valorar, las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, cuando la valoración convenida hubiera determinado un impuesto inferior al que resulte de la aplicación del valor normal de mercado. Caso en el cual, se debe proceder a practicar los ajustes correspondientes.

Es importante establecer que el **objetivo primordial** de la legislación fiscal en materia de precios de transferencia es:

La protección de la base gravable de las diferentes jurisdicciones fiscales

Si hubiera ausencia de precios de transferencia el efecto de esto seria:

Menores ingresos fiscales lo cual ocasionaría diferencias y conflictos entre autoridades fiscales

Existen factores externos que provocan manipulación de los precios de transferencia entre los cuales se pueden mencionar.

Al estudiar los países sobre los cuales se aplica se puede observar la cantidad que están sujetos a las disposiciones reguladas y establecidas por los diferentes Entes asignados para la implementación y el cumplimiento de dichas disposiciones. El siguiente mapa muestra la influencia que se tiene en la trasferencia y la cantidad de países que lo implementan.



Además de los artículos antes mencionados también están incluidos:

* Articulo 199 c
* Articulo 199 d
* Articulo 125
* Articulo 135

Finalmente, de acuerdo con el artículo **135** del Código Tributario, el auditor fiscal debe incluir en su dictamen e informe fiscal, una nota que explique el cumplimiento o incumplimiento por parte del contribuyente de las obligaciones indicadas en los párrafos precedentes.